

14878 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Dolores Cubas Escarriaza la sucesión en el título de Marqués de Fontalba, con Grandeza de España.*

Doña Dolores Cubas Escarriaza ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Fontalba, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Felipe de Cubas y Urquijo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1932, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de junio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

14879 *ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Calles Alcalde y tres más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Francisco Calles Alcalde, don Miguel Aparicio Aguilar, don Ginés Morales Gil y don Jesús López Brezoz, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejercito denegatorias de abono de diferencias, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Calles Alcalde, don Miguel Aparicio Aguilar, don Ginés Morales Gil y don Jesús López Brezoz, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, denegatorias del abono de las diferencias reclamadas por cada uno de los recurrentes y desestimatorias de los recursos previos de reposición, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

14880 *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se inscribe a la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima» (C-529), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el seguro de asistencia sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima» (C-529), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria dentro de los límites del apartado a) de los artículos 6.º y 7.º de la referida Ley, y aprobación de la proposición, póliza para servicios completos, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

14881 *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se inscribe a la Delegación para España de «Legal and General Assurance, Society Limited» (E-88), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en los seguros de vida, incendios, pérdida de beneficios, accidentes individuales, automóviles, transportes en general, robo, combinado de incendio y robo, cristales, incendio de cosechas, obligatorio del cazador, responsabilidad civil nuclear y daños propios de instalaciones nucleares.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Legal and General Assurance, Society Limited» (E-88), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y autorización para operar en los seguros de vida, incendios, pérdida de beneficios, accidentes individuales, automóviles (obligatorio y voluntario), transportes en general, robo, combinado de incendio y robo, cristales, incendio de cosechas, obligatorio del cazador, responsabilidad civil general, todo riesgo a la construcción, responsabilidad civil nuclear y daños propios de instalaciones nucleares, utilizando para ello la documentación contractual y técnica que sirve de base a su solicitud; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, teniendo carácter provisional la autorización para que la Entidad pueda utilizar la documentación contractual y técnica a que antes se alude, debiendo remitir, en el plazo de un año, una nueva para proceder a su revisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

14882 *ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito Nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos, y Licores, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito Nacional, con la mención «C. N. número 12/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 12 de junio de 1974, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de aguardientes compuestos y licores.

Quedan excluidos del presente Convenio: 1.º Las exportaciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara. 3.º Las ventas y transmisiones a las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.